



RAWSON, 17 FEB 2021

VISTO:

El Expediente N° 181/21 MAGlyC, la Leyes XVII N° 69, XI N° 10, y el Decreto Reglamentario N° 868/90; y,

CONSIDERANDO:

Que la legislación vigente contempla la caza mayor y menor sin fines de lucro en el territorio provincial a excepción de las áreas protegidas naturales, propiedades privadas no autorizadas, caminos y proximidades de áreas urbanas;

Que el Artículo 11° de la Ley XI - N° 10 establece la prohibición de caza en todo el territorio provincial de las especies de la fauna silvestre a excepción de aquellas que autorice la Autoridad de Aplicación, la que podrá limitar la caza imponiendo períodos de veda conforme a las distintas especies, teniendo como objeto la conservación;

Que la Ley XVII - N° 69 establece la prohibición de caza, captura acosamiento o persecución de todas las especies del género *Chloephaga*, conocidas como cauquenes o avutardas, en los Departamentos de Biedma, Rawson, Gaiman, Florentino Ameghino y Escalante;

Que el Artículo 5° del Decreto N° 868/90 faculta a la Autoridad de Aplicación para establecer períodos, especies, áreas de captura y cupos a la actividad cinegética con y sin fines de lucro;

Que en virtud de la emergencia sanitaria internacional declarada por la Organización Mundial de la Salud y las medidas adoptadas en consecuencia por la Jurisdicción Nacional y/o Provincial, la circulación de personas queda sujeta a las normas que rigen o se dicten en cada Jurisdicción por las autoridades competentes;

Que la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio ha tomado la intervención que le compete;

POR ELLO:

EL DIRECTOR DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE

DISPONE:

Artículo 1°.- Habilitar la temporada de caza mayor y menor de aves y mamíferos desde el día 01 de Abril hasta el día 31 de Julio del año 2021 inclusive, todo ello respecto de las siguientes especies, y sus respectivos números de cupos por cazador:

Martineta (*Eudromia elegans*): cinco (05) ejemplares por día.

Pato Maicero (*Anas georgica*): cuatro (4) ejemplares por día.

Pato Barcino (*Anas flavirostris*): tres (3) ejemplares por día.

Codorniz de California (*Lophortyx californica*): sin límites.

Liebre Europea (*Lepus europaeus*): diez (10) ejemplares por día.

Conejo Silvestre (*Oryctolagus cuniculus*): sin límites.

Guanaco Macho adulto (*Lama guanicoe*): dos (02) ejemplares adultos por salida. El máximo

para el transporte por salidas, que excedan el día de cacería, será de dos (02) ejemplares de machos adultos por cazador.-

Artículo 2°.- Las especies con alta tasas de reproducción y dispersión; oportunistas en cuanto a sus hábitos dietarios y potencialmente perjudiciales tanto para las especies autóctonas como para las

//...

Dr. FRANCISCO NAVARRO BANDERA
Director de Asuntos Legales
Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio
Gobierno de la Provincia del Chubut

Msc. Mat. Fermín BEZANO
Director de Fauna y Flora Silvestre
Sub. de Gestión y Asesoría
MAGlyC
CHUBUT

2//.-

domésticas, tendrán un régimen cinegético anual; que a continuación se detalla:

Jabalí (*Sus scrofa*): sin límite, extendida hasta el 01 de Abril del 2022.

Visón (*Mustela visón*): sin límite, extendida hasta el 01 de Abril del 2022.

Artículo 3°.- A los efectos del Artículo 1°, cuando se realicen excursiones de tres (3) o más días, cada cazador no podrá transportar una cantidad de ejemplares superior a la de tres (3) días de cacería de la especies autorizadas para la caza menor de aves y mamíferos. Los cazadores que permanezcan más de un (1) día en los predios donde desarrollaran la actividad; deberán certificar su inicio en la comisaría más cercana al área de caza.-

Artículo 4°.- El cazador deberá poseer obligatoriamente:

- 1) El permiso de caza otorgado por la Dirección de Fauna y Flora Silvestre;
- 2) Autorización escrita del dueño del campo; y
- 3) Tenencia del arma actualizada (en ningún caso la caza mayor podrá realizarse con armas de calibre menor).-

Artículo 5°.- No se podrán utilizar para la caza mayor y menor armas semiautomáticas.-

Artículo 6°.- Los calibres habilitados para la Caza Menor de Aves y Mamíferos serán:

- A) Escopetas de caño liso, calibres del 12 al 36 cargadas con cartuchos a perdigones.-
- B) Carabinas de calibre .22, hasta .22 LR.-

Artículo 7°.- Los calibres habilitados para la Caza Mayor General serán:

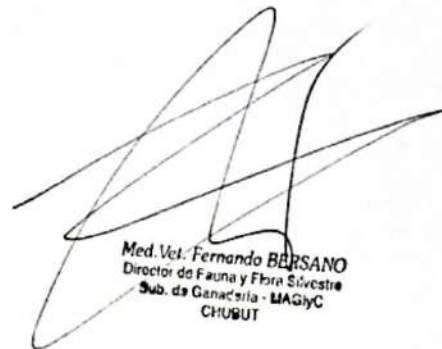
- A) Escopetas de caño liso, calibres del 12 al 16 cargadas con cartuchos sólidos tipo brennecke.-
- B) Fusiles, con munición de percusión central desde calibre 223.-

Artículo 8°.- Las infracciones a la presente Disposición serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en la Ley XI N° 10 y su Decreto Reglamentario N° 868/90.-

Artículo 9°.- Establecer que la autorización dispuesta por el Artículo 1° de la presente, queda sujeta a las normas de circulación que rigen o se dicten en el ámbito Provincial por las autoridades competentes, debiendo contar el cazador con el permiso de Circulación si así lo exigiera la normativa vigente.-

Artículo 10°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

FRANCISCO MARINO RIVERA
Director de Fauna y Flora Silvestre
Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio
Gobierno de la Provincia del Chubut



Med. Vet. Fernando BERSANO
Director de Fauna y Flora Silvestre
Sub. de Ganadería - MAGyC
CHUBUT

DISPOSICIÓN N°: 25/2021. DFyFS.-